



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 27, del mes de marzo de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Resolución No.133-0079, de fecha 14 de marzo de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 057560617251, usuarios **Gustavo Adolfo Cañas Muñoz** y se desfija el día 31 del mes de marzo de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silva 2.

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co / App: Gestión Judicial Andes

Vigente desde: 14/03/17
Rég. 133-0079 - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit. 830685138-3
Tel: 520.11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 324 22 22
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivas: 246 31 21
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 61 25

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0079-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 14/03/2017	Hora: 11:02:45.1... Follos: 3

Resolución No.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que a través de la la Resolución No. 133-0147 del día 11 de julio del año 2013, se otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de bosque plantado consistente en 507 m3 y 157 árboles de la especie eucalipto, a los señores **Carlos Mario Giraldo Moreno**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.590.612, **Eleazar Aristizábal Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.210.252, **Carmen Elisa Roldan Aristizábal** identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.818.765, y **Luz Marina Roldan Aristizábal**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.493.405 a través de su apoderado el señor **Gustavo Cañas**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976.

Que por medio de la Resolución No. 133-0044-2016, se amplió el plazo en un término se seis (06) meses contados a partir del 15 de enero del año 2015, lo cual se notificó personalmente, para que el señor Gustavo Cañas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976, realizara el aprovechamiento de 233.5 M3 de la especie eucalipto, en el predio conocido como el romeral, ubicado en la vereda yarumal del municipio de sonsón.

Que a través del oficio con radicado No. 133-0597 del 22 de septiembre del año 2016, el señor Gustavo Adolfo Cañas Muñoz, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976, solicito nuevamente una prórroga para dicho aprovechamiento; lo que se ordenó evaluar a través del Auto con radicado No. 133-0419 del 3 de octubre del año 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 7 del mes de marzo del año 2016, y con el fin de conceptuar sobre la solicitud, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 133-0135 del 8 de marzo del 2016, dentro del cual se formularon observaciones recomendando otorgar el permiso solicitado.

26. CONCLUSIONES:

En el predio Romeral, solo se ha aprovechado 277 m3, dejando un saldo vigente de 230.52 m3 de los árboles en pie, dando cumplimiento parcial a la Resolución N°133-0147 Junio 11 de 2013, Además se observa la regeneración natural y siembra de los árboles que fueron aprovechados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

No se evidencian impactos negativos en el predio romeral con el aprovechamiento forestal de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*),

27. RECOMENDACIONES:

Remitir el presente informe técnico a la oficina jurídica para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El artículo 2.2.1.1.12.2. Del Decreto 1076 de 2015; Del Registro. A partir del 8 de octubre de 1996, toda plantación forestal, cerca viva, barreras rompevientos, de sombríos deberán registrarse ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre, para lo cual el interesado deberá presentar por escrito a la Corporación, por lo menos, los siguientes documentos e información:

Que la norma citada establece para el aprovechamiento; Artículo 2.2.1.1.12.3. Requisitos para aprovechamiento. Para aprovechar una plantación forestal, árboles de cercas vivas, de barreras rompevientos, de sombríos se requiere, como mínimo, la presentación de los siguientes requisitos y documentos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, ley 1437 del año 2011, establece las normas generales como se deben surtir los trámites administrativos antes las entidades Estatales; señalando en su artículo cuarenta y cinco (45) los presupuestos para efectuar la Corrección de errores formales así: *" En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

transparencia, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es procedente modificar el permiso otorgado inicialmente para condicionar su vigencia al saldo que se tiene otorgado, para evitar la solicitud de permisos de ampliación semestral, y ordenar la realización de visitas periódica al predio para controlar los volúmenes aprovechados.

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 133-0147 del día 11 de julio del año 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO, para que permanezca así:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR la plantación forestal de propiedad de los señores **Carlos Mario Giraldo Moreno**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.590.612, **Eleazar Aristizábal Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.210.252, **Carmen Elisa Roldan Aristizábal** identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.818.765, y **Luz Marina Roldan Aristizábal**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.493.405 a través de su apoderado el señor **GUSTAVO CAÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976, propietarios del predio, en beneficio del predio identificado con FMI 028-393, ubicado en la vereda Yarumal, del Municipio de Sonsón;

Parágrafo Primero: AUTORIZAR a los señores Carlos Mario Giraldo Moreno, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.590.612, Eleazar Aristizábal Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.210.252, Carmen Elisa Roldan Aristizábal identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.818.765, y Luz Marina Roldan Aristizábal, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.493.405 a través de su apoderado el señor **GUSTAVO CAÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976, *permiso para el aprovechamiento de la plantación anteriormente registrada, conforme el siguiente cuadro:*

Nombre Común	Tipo de aprovechamiento	Volumen Comercial (m ³)
Eucalipto	Tala	230.52
Total		230.52

PARAGRAFO: En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los demás artículos de la Resolución No. 133-0147 del día 11 de julio del año 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL, SE AUTORIZA SU APROVECHAMIENTO.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR NUEVAMENTE que para la compensación apoderado el señor **GUSTAVO CAÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976, deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

- Para la compensación los interesados deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal en plantaciones de zonas de protección que comprende el bosque registrado.
- Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE, la corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo los señores **Carlos Mario Giraldo Moreno**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.590.612, **Eleazar Aristizábal Gómez**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.210.252, **Carmen Elisa Roldan Aristizábal** identificada con la cedula de ciudadanía No. 3.818.765, y **Luz Marina Roldan Aristizábal**, identificada con la cedula de ciudadanía No.43.493.405 a través de su apoderado el señor **GUSTAVO CAÑAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.825.976, haciendo entrega de una copia del Informe Técnico. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación www.cornare.gov.co a costa del interesado.

Dado en el Municipio Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Paramo

Reviso: Jonathan E
Fecha: 13-03-2017
Expediente: 05756.06.17251
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Modifica